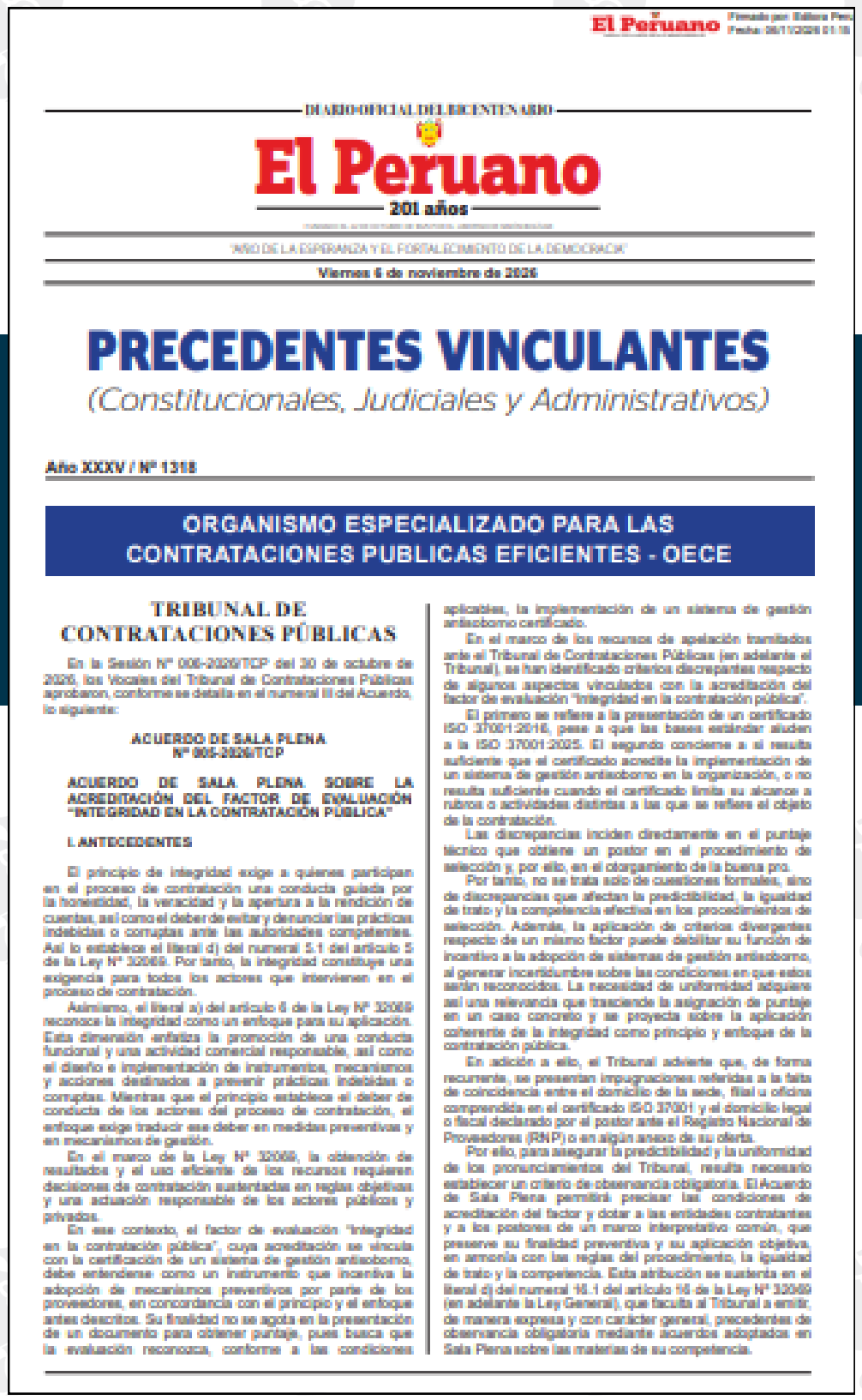
6 de noviembre de 2026

ARBITRAJE RIVAS

TCP establece precedente de observancia obligatoria sobre la acreditación del factor de evaluación “Integridad en la Contratación Pública” mediante el certificado ISO 37001 de Sistema de Gestión Antisoborno.



El Peruano

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

201 años

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Viernes 6 de noviembre de 2026

PRECEDENTES VINCULANTES

(Constitucionales, Judiciales y Administrativos)

Año XXXV / Nº 1318

ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PUBLICAS EFICIENTES - OECE

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En la Sesión Nº 006-2026/TCP del 30 de octubre de 2026, los Vocales del Tribunal de Contrataciones Públicas aprobaron, conforme se detalla en el numeral III del Acuerdo, lo siguiente:

ACUERDO DE SALA PLENA Nº 005-2026/TCP

ACUERDO DE SALA PLENA SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL FACTOR DE EVALUACIÓN "INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"

I. ANTECEDENTES

El principio de integridad exige a quienes participan en el proceso de contratación una conducta guiada por la honestidad, la veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, así como el deber de evitar y denunciar las prácticas indebidas o corruptas ante las autoridades competentes. Así lo establece el literal d) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 32069. Por tanto, la integridad constituye una exigencia para todos los actores que intervienen en el proceso de contratación.

Asimismo, el literal a) del artículo 6 de la Ley Nº 32069 reconoce la integridad como un enfoque para su aplicación. Esta dimensión enfatiza la promoción de una conducta funcional y una actividad comercial responsable, así como el diseño e implementación de instrumentos, mecanismos y acciones destinados a prevenir prácticas indebidas o corruptas. Mientras que el principio establece el deber de conducta de los actores del proceso de contratación, el enfoque exige traducir ese deber en medidas preventivas y en mecanismos de gestión.

En el marco de la Ley Nº 32069, la obtención de resultados y el uso eficiente de los recursos requieren decisiones de contratación sustentadas en reglas objetivas y una actuación responsable de los actores públicos y privados.

En ese contexto, el factor de evaluación "Integridad en la contratación pública", cuya acreditación se vincula con la certificación de un sistema de gestión antisoborno, debe entenderse como un instrumento que incentiva la adopción de mecanismos preventivos por parte de los proveedores, en concordancia con el principio y el enfoque antes descritos. Su finalidad no se agota en la presentación de un documento para obtener puntaje, pues busca que la evaluación reconozca, conforme a las condiciones aplicables, la implementación de un sistema de gestión antisoborno certificado.

En el marco de los recursos de apelación tramitados ante el Tribunal de Contrataciones Públicas (en adelante el Tribunal), se han identificado criterios discrepantes respecto de algunos aspectos vinculados con la acreditación del factor de evaluación "Integridad en la contratación pública".

El primero se refiere a la presentación de un certificado ISO 37001:2016, pese a que las bases estándar aluden a la ISO 37001:2025. El segundo concierne a si resulta suficiente que el certificado acredite la implementación de un sistema de gestión antisoborno en la organización, o no resulta suficiente cuando el certificado limita su alcance a rubros o actividades distintas a las que se refiere el objeto de la contratación.

Las discrepancias inciden directamente en el puntaje técnico que obtiene un postor en el procedimiento de selección y, por ello, en el otorgamiento de la buena pro.

Por tanto, no se trata solo de cuestiones formales, sino de discrepancias que afectan la predictibilidad, la igualdad de trato y la competencia efectiva en los procedimientos de selección. Además, la aplicación de criterios divergentes respecto de un mismo factor puede debilitar su función de incentivo a la adopción de sistemas de gestión antisoborno, al generar incertidumbre sobre las condiciones en que estos serán reconocidos. La necesidad de uniformidad adquiere así una relevancia que trasciende la asignación de puntaje en un caso concreto y se proyecta sobre la aplicación coherente de la integridad como principio y enfoque de la contratación pública.

En adición a ello, el Tribunal advierte que, de forma recurrente, se presentan impugnaciones referidas a la falta de coincidencia entre el domicilio de la sede, filial u oficina comprendida en el certificado ISO 37001 y el domicilio legal o fiscal declarado por el postor ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o en algún anexo de su oferta.

Por ello, para asegurar la predictibilidad y la uniformidad de los pronunciamientos del Tribunal, resulta necesario establecer un criterio de observancia obligatoria. El Acuerdo de Sala Plena permitirá precisar las condiciones de acreditación del factor y dotar a las entidades contratantes y a los postores de un marco interpretativo común, que preserve su finalidad preventiva y su aplicación objetiva, en armonía con las reglas del procedimiento, la igualdad de trato y la competencia. Esta atribución se sustenta en el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 32069 (en adelante la Ley General), que faculta al Tribunal a emitir, de manera expresa y con carácter general, precedentes de observancia obligatoria mediante acuerdos adoptados en Sala Plena sobre las materias de su competencia.

Acuerdo de Sala Plena N°005-2026/TCP

Precedente de observancia obligatoria

ARBITRAJE RIVAS

Acuerdo por mayoría

1. Durante el periodo de transición de la ISO 37001:2016 a la ISO 37001:2025, **corresponde otorgar el puntaje del factor "Integridad en la contratación pública" a los certificados ISO 37001:2016 e ISO 37001:2025**, siempre que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de ofertas y cumplan con las demás condiciones establecidas en las bases.

2. No corresponde exigir que las actividades descritas en los certificados ISO 37001:2016 e ISO 37001:2025 coincidan con el objeto del procedimiento de contratación, pues **lo relevante es que se acredite el sistema de gestión antisoborno en la sede, filial u oficina responsable de la prestación**.

El TCP unifica, por mayoría, criterios sobre la versión y el alcance del certificado ISO 37001 para el puntaje del factor "Integridad en la contratación pública".

Acuerdo de Sala Plena N°005-2026/TCP

Precedente de observancia obligatoria

ARBITRAJE RIVAS

Acuerdo por unanimidad

3. **La dirección de la sede, filial u oficina comprendida en los certificados ISO 37001:2016 e ISO 37001:2025 no necesariamente debe coincidir con el domicilio legal o fi scal declarado por el postor ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o en algún anexo de su oferta**. Por tanto, mientras que las bases estándar no establezcan alguna regla en específico, la dirección de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación se entenderá que es aquella indicada en el certificado, salvo información contenida expresamente en la oferta que señale lo contrario.

El TCP unifica, por unanimidad, el criterio sobre la sede comprendida en el certificado ISO 37001 para el puntaje del factor “Integridad en la contratación pública”.

Acuerdo de Sala Plena N°005-2026/TCP

ARBITRAJE RIVAS

La elaboración de la oferta de un postor y la verificación de la vigencia de su certificado ISO 37001 resultan determinantes para asegurar el puntaje del factor de integridad.

📩 arbitrajerivas@gmail.com

📞 940 763 934

📍 Lima, Perú